RESOLUCIÓN No. 297 DE 2026
(03 de septiembre de 2026)

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Asociativo directamente a través de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 del 2017"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DEL AGRADO, HUILA

En uso de sus atribuciones normativas, especialmente las otorgadas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que según el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitucional Política *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado"*, así las cosas, las entidades públicas pueden celebrar los contrato/convenios previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuando sea necesario para el cometido de sus funciones.

3. Que el inciso 2 del artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

4. Que, si bien es cieno, el artículo 311 de la Constitución Política establece que, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

5. Que acorde a los previsto en los artículos 2,13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad en la medida que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Proyectó: Profesional Jurídico.
Nombre: Leidy Leonor Amya Diaz.
Firma

Revisó: Asesor jurídico
Nombre:Nelson Felipe Leiva Valenzuela
Firma

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: María Nelffy Rincón Méndez
Firma

6. Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 80 de 1993, se tiene en consideración que al celebrar los contratos estatales y con la ejecución de los mismos las entidades públicas *"buscan el cumplimjento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (. . .)".*

7. Que el Decreto 1082, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, cuando proceda al uso de la referida modalidad de selección; siendo de necesario para los contratos o convenios.

8. Que la Contratación Directa, entendida como la modalidad de selección a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el principio de motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las Entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea objetiva.

9. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección es la señalada por la Ley 489 de 1998 sobre la organización y funcionamiento de las entidades del Estado, que autoriza en su artículo 96, la asociación de entidades públicas con personas jurídicas particulares mediante celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigne la Ley, de conformidad con lo señalado por el artículo 355 de la Constitución Política, el cual prevé que *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo" .*

10. Que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a:

I. La contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y
II. La contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998

Proyectó: Profesional Jurídico.
Nombre: Leidy Leonor Amya Diaz.
Firma

Revisó: Asesor jurídico
Nombre:Nelson Felipe Leiva Valenzuela
Firma

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: María Nelffy Rincón Méndez
Firma

11. Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

12. Que el Decreto 092 de 2017, en su artículo 5: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Dispone que *"Los convenios asociación celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y para desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y que a les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (..)*

13. Que estos Convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 6, 7 y 8 de la misma.

14. Que mediante estudio previo, se determinó la necesidad que existe para la administración de celebrar un Convenio Asociativo que pretende abarcar el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL AGRADO Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS UNIMINUTO PARA GARANTIZAR EL ACCESO, CONTINUIDAD Y PERMANENCIA ACADÉMICA DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA".**

15. Que se determinó como presupuesto para la correspondiente contratación la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($71.430.000) MCTE**, de los cuales el Municipio aportarà un valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,00) M/CTE. IVA INCLUIDO** correspondiente el 70% y la Universidad aportará la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($21.430.000) M/CTE,** correspondiente al 30%.

Proyectó: Profesional Jurídico.
Nombre: Leidy Leonor Amya Diaz.
Firma

Revisó: Asesor jurídico
Nombre:Nelson Felipe Leiva Valenzuela
Firma

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: María Nelffy Rincón Méndez
Firma

MODALIDAD	CANTIDAD ESTUDIANTES	APORTE SUBSIDIO ALCALDÍA/ ESTUDIANTE	APORTE SUBSIDIO UNIMINUTO / ESTUDIANTE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Distancia tradicional	50	$1.000.000	$428.600	$ 1.428.600	$ 71.430.000
TOTAL GENERAL					**$ 71.430.000**
APORTE UNIMINUTO					**$21.430.000**
APORTE ALCALDÍA DE EL AGRADO					**$50.000.000**

16. Que el Municipio cuenta con recursos suficientes para cubrir los costos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso de selección y eventual contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,00) M/CTE IVA INCLUIDO**, en caso de ser aplicable, todo ello conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000357 de fecha 03 de agosto de 2026.

17. Que atendiendo el contenido de la prestación antes descrita, la tipología a utilizar, la idoneidad del potencial contratista, los principios de la función pública, la contratación estatal y la debida diligencia con que debe actuar la Administración Pública se ha estimado viable, conveniente y oportuno proveer por vía de contratación directa.

18. Que en orden a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero: Declarar procedente y justificada el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un Convenio Asociativo de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL AGRADO Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS UNIMINUTO PARA GARANTIZAR EL ACCESO, CONTINUIDAD Y PERMANENCIA ACADÉMICA DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA".**

Proyectó: Profesional Jurídico.
Nombre: Leidy Leonor Amya Diaz.
Firma

Revisó: Asesor jurídico
Nombre:Nelson Felipe Leiva Valenzuela
Firma

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: María Nelffy Rincón Méndez
Firma

Artículo segundo: Ordenar la celebración de un Convenio Asociativo entre el Municipio de El Agrado Huila y La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, identificada con el NIT. N° 800.116.217.-2 cuyo Representante Legal es el señor Harold de Jesus Castilla Devoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.350.900 expedida en Turbaná, en las condiciones indicadas en los estudios previos del respectivo proceso.

Artículo tercero: Impútense los gastos que se generen para EL MUNICIPIO con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta contratación, al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO**, en caso de ser aplicable, todo ello conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000357 de fecha 03 de agosto de 2026, según lo detallado en el numeral 16 del apartado considerativo de esta Resolución.

Artículo cuarto: El estudio previo y demás documentos precontractuales relativos al presente proceso de selección de contratistas y especialmente a las condiciones exigidas para contratar, podrán ser consultados en las instalaciones de la Administración Municipal del Agrado, ubicada en la Carrera 4 Nro. 5 – 48 del área urbana de la localidad o en el SECOP II.

Artículo quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de El Agrado, Huila, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2026.

MARÌA NELFFY RINCÒN MÈNDEZ
Alcaldesa Municipal.

Proyectó: Profesional Jurídico.
Nombre: Leidy Leonor Amya Diaz.
Firma

Revisó: Asesor jurídico
Nombre:Nelson Felipe Leiva Valenzuela
Firma

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: María Nelffy Rincón Méndez
Firma

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 187 DE 2026 – ART. 96 LEY 489, ART. 5 DECRETO 092 DE 2017 - SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL AGRADO, HUILA, Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO

MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONVENIO	ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
CONTRATISTA	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO
CEDULA O NIT	800.116.217-2
REPRESENTANTE LEGAL	HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ
C.C.	73.350.900
VALOR DEL CONVENIO	SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($71.430.000) MCTE.
APORTE MUNICIPIO	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,00) M/CTE. IVA INCLUIDO
APORTE UNIMINUTO	VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($21.430.000) M/CTE.

CONSIDERACIONES PREVIAS: Hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones; 1. Que el presente Convenio se celebra bajo la modalidad de contratación directa por tratarse de un contrato de prestación de servicios, y la idoneidad y/o experiencia del contratista fue verificada en el documento de análisis de propuesta y etapa de selección. 2. Que el presente Convenio conforme al análisis del sector y estudio previo lo anteceden todos los requisitos para su celebración exigidos en las normas vigentes y en el manual de contratación. 3.Que todos los documentos que soportan el Proceso se anexan y forman parte esencial del presente documento y por tanto, obligan a las partes a cumplir su contenido o estipulaciones. 4. que el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: El presente anexo forma parte integral del contrato electrónico, realizado por la plataforma SECOP II, De conformidad con la Ley 527 de 1999, ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El presente contrato tiene por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL AGRADO Y LA**

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS UNIMINUTO PARA GARANTIZAR EL ACCESO, CONTINUIDAD Y PERMANENCIA ACADÉMICA DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA". CLÁUSULA SEGUNDA - A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO COOPERANTE: 1. Cumplir con el objeto del convenio. **2.** (Auxiliar de apoyo administrativo) Delegar un supervisor del convenio quien realizará entrega de informes y seguimiento detallado de las actividades del convenio. **3.** Profesional medio tiempo para acompañamiento psicosocial, como estrategia de apoyo y acompañamiento para reducir las tasas de deserción en la educación superior, Disponer de acompañamiento psico-educativo a los beneficiarios del convenio y asesoría psicológica a quienes los soliciten. **4.** Dar estricto cumplimiento al cuadro o cronograma de inversión así presupuestado:

Presupuesto. Financiación de 1 periodo académico de educación superior pregrado por programas académicos así:

MODALIDAD	CANTIDAD ESTUDIANTES	APORTE SUBSIDIO ALCALDÍA/ ESTUDIANTE	APORTE SUBSIDIO UNIMINUTO / ESTUDIANTE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Distancia tradicional	50	$1.000.000	$428.600	$ 1.428.600	$ 71.430.000
TOTAL GENERAL					$ 71.430.000
APORTE UNIMINUTO					$21.430.000
APORTE ALCALDÍA DE EL AGRADO					$50.000.000

5. Brindar a los estudiantes beneficiados los mismos servicios que se ofrecen a los demás estudiantes activos de la Corporación Universitaria que bajo las funciones sustantivas de Docencia, Investigación y proyección social se tienen establecidos. **6.** Realizar el aporte económico, conforme a la propuesta económica presentada. **7.** Destinar los recursos aportados por el Municipio únicamente para el cumplimiento del objeto del Convenio, velando por el transparente y acertado manejo de los recursos. Cualquier incumplimiento de esta obligación repercutirá en la terminación inmediata del convenio y el acarreamiento de consecuencias legales que de esta se puedan desprender. **8.** Informar al Municipio de El Agrado - Secretaría de Educación, cultura y deporte cuando sucedan casos de retiro permanente de estudiantes de los programas que cubre el contrato; así como los avances de las acciones, cualquier incidente o problema que se presente en el desarrollo de este. **9.** Presentar al supervisor del contrato en medio físico y magnético los siguientes informes: Informe No. 1) - Número de Cupos proyectados, Registro unificado de los estudiantes beneficiarios de los cupos de educación superior con su información básica

(nombre completo, documento de identidad, dirección de residencia, teléfono de contacto, correo electrónico, programa, ubicación semestral en el programa); Informe No. 2) Relacionamiento educativo que dé cuenta del desarrollo académico de los beneficiarios del contrato y de las estrategias de permanencia y anti-deserción aplicadas a los estudiantes beneficiarios del convenio. **10.** Suscribir el acta de inicio una vez perfeccionado y legalizado el convenio. **11.** Suscribir acta de liquidación previa terminación del presente convenio. **12.** Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del convenio, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, el conveniente debe reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior este deberá comunicar a la compañía de seguros. **13.** Las demás que se deriven directamente de la naturaleza de este convenio. **B. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO COOPERANTE: 1.** Atender oportunamente los requerimientos y presentar los informes respectivos de la ejecución del contrato. **2.** Cumplir con lo establecido en la normativa vigente en cuanto a obligaciones tributarias y contables. Entregar informes de ejecución técnicos y financieros, cuando el supervisor así lo requiera. **3.** Cumplir el sistema de seguridad social integral y parafiscales de acuerdo con lo previsto en la ley 1150 del 2007 y demás normas vigentes. **4.** Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, informes de ejecución y terminación del convenio. **5.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). **6.** Dar estricto cumplimiento del Código de Integridad y Buen Gobierno y a los valores relacionados a continuación que guiarán el cumplimiento del objeto contractual: Servicio, Productividad, Responsabilidad, Solidaridad, Lealtad, Pertenencia, Honestidad, Justicia, Respeto, Tolerancia. **7.** Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y parafiscales de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007. **8.** Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual. **9.** Conocer las matrices de los sistemas de gestión de calidad, gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo con que cuenta la administración municipal y como se identifica cada una de ellas. **10.** Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del convenio. **11.** Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capítulo 4, artículo 16 "obligaciones del contratista" relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales. **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:** 1) Designar un comité coordinador del convenio conformado por un miembro de cada entidad, seleccionados por el respectivo Representante Legal o su delegado, encargado de coordinar la ejecución del presente convenio específico. 2) Facilitar intercambiar la información necesaria para el desarrollo del mismo. 3) Realizar eventos conjuntos de presentación y promoción de las acciones acordadas. 4) Desarrollar toda la gestión técnico-administrativa, financiera y académica para cumplir el objeto del presente convenio específico. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. A. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Presentar informe a petición

del supervisor del contrato sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II. **2.** Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del contrato. **3.** Asistir con puntualidad a todas las capacitaciones, reuniones y comités citadas por el supervisor del contrato, incluidas las de Seguridad y Salud en el Trabajo que programe la Administración Municipal. **4.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). PARÁGRAFO. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del contratista, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico. **5.** Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual. **6.** Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007 Art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen. **7.** Dar estricto cumplimiento a los procesos, procedimientos y aplicar todos los documentos y formatos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la administración municipal. **8.** Dar estricto cumplimiento del Código de integridad y Buen Gobierno del Municipio y a los valores relacionados a continuación que guiarán el cumplimiento del objeto contractual: Servicio, Productividad, Responsabilidad, Solidaridad, Lealtad, Pertenencia, Honestidad, Justicia, Respeto, Tolerancia. **9.** Conocer las matrices de los sistemas de gestión de calidad, gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo con que cuenta la administración municipal y como se identifica cada una de ellas. **10.** Realizar las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato de conformidad con el objeto contractual. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Suministrar la información que se requiera y facilitar el acceso a la documentación para el desarrollo del presente contrato. **2.** Una vez se surta el proceso de contratación, asignar un Supervisor, a través de quien la Alcaldía de El Agrado mantendrá la interlocución permanente y directa con el ASOCIADO COOPERANTE. **3.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del convenio a través del Supervisor designado para el efecto, exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Alcaldía de El Agrado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Aportar los recursos financieros en los plazos, cuantías y términos previstos en el presente convenio **6.** Desembolsar al ASOCIADO COOPERANTE en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **7.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del convenio. **8.** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás actividades del ASOCIADO COOPERANTE en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR Y FORMA DE PAGO: 1. Valor:** Las partes acuerdan que el valor del

contrato corresponde a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($71.430.000) MCTE IVA INCLUIDO,** si hubiere lugar a ello, y todos los costos directos e indirectos en que debe incurrir el contratista. **Forma de Pago:** El Municipio de El AGRADO pagará al asociado cooperante el valor del convenio en un único (1) pago, así: Primer PAGO correspondiente al 100% del valor del aporte del Municipio de El Agrado, con la presentación del registro de matrícula de los estudiantes en el semestre 2026-1 y los siguientes documentos: **1.** Certificación de apertura de Cuenta bancaria con el nombre y número del Contrato como requisito de legalización para el pago de los recursos. **2.** Informe en el que se describen las siguientes condiciones: El Número de Cupos proyectados y ejecutados, El registro unificado de los estudiantes beneficiarios de los cupos de educación superior con su información básica (nombre completo, documento de identidad, dirección de residencia, teléfono de contacto, correo electrónico, programa, semestre). **3.** Soportes de Pago al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos profesionales y parafiscales en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007 y oficio remisorio a contratación suscrito por el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los recursos del presente convenio, deben ser destinados en su totalidad para el desarrollo de las actividades que permitan el cumplimiento del objeto y la obtención de los productos esperados con la suscripción de este. En ningún caso podrán ser utilizados con fines diferentes, ni ser adheridos a ningún otro convenio de igual o similar objeto. **PARÁGRAFO SEGUNDO - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del convenio, el municipio aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. Los desembolsos estarán precedidos de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del convenio previa presentación del informe correspondiente y acreditación del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social en salud pensión y parafiscales. Los gastos que se generen para la legalización del convenio serán asumidos por el cooperante al igual que los descuentos de ley que corresponda. La Alcaldía no reconocerá ningún reajuste realizado por el asociado en relación con los costos gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del convenio y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **Nota 1**Del respectivo pago, la Alcaldía de El Agrado deducirá las tarifas de la Tasas que corresponda según su régimen tributario aplicable y las reglamentadas en los Acuerdos Municipales expedidos por el Concejo Municipal de El Agrado .**CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Por ser de Prestación de Servicios este Convenio no tendrá remuneración distinta a la pactada. Las partes dicen que no han tenido intención de celebrar un contrato de trabajo y el contratista no gozará de prestaciones sociales ni de remuneración diferente a la establecida para esta clase de Convenio. **CLÁUSULA OCTAVA – CESIÓN DEL CONVENIO.** Ante la solicitud del contratista es potestad única de la entidad realizar o no la cesión del Convenio. **PARÁGRAFO:** El contratista no podrá cederlas obligaciones contraídas en este Convenio, salvo expresa autorización de El Municipio **CLÁUSULA NOVENA – MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la entidad le impondrá una multa equivalente

al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del Convenio por cada día de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del Convenio. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora; El contratista autoriza a la entidad para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, la entidad podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, el contratista logre cumplir con el objeto del Convenio dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual previsto en el Convenio y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente Convenio, la entidad podrá acordar con el contratista en el acta de liquidación del Convenio, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%). **PARÁGRAFO PRIMERO –** Aplicación de las sanciones contractuales En caso de que sea necesario aplicar multas, declarar la caducidad o hacer efectiva cualquiera de las garantías contractuales, la interventoría debe remitir informe en el que se consigne el estado general del Convenio, con indicación clara y precisa del incumplimiento, requerimientos hechos al Convenio, etc., garantizando previamente el debido proceso al contratista incumplido. Para tal efecto el Municipio de El Agrado, Huila adelantará las acciones tendientes a obtener el reconocimiento y pago de las sanciones a que hubiere lugar, estipuladas en las normas contractuales; y en todo caso garantizará al contratista el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del CONTRATISTA del objeto contractual, o que la ejecución de las labores no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar la suma correspondiente al 20% del valor del Convenio. El cobro de esta y la cláusula penal se hará de acuerdo con la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS:** 1.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, INCLUYENDO EL PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de Ejecución del contrato y seis (06) meses hasta su liquidación. **NOTA 1:** El proveedor se obliga en el evento que el valor del contrato se amplíe o su plazo o vigencia se prorrogue como consecuencia entre otros de la suspensión del contrato a ampliar el valor y prorrogar la vigencia de la garantía única de conformidad con lo pactado aquí o en la modificación correspondiente, en todo caso dichas garantías deberán contar con la aprobación por parte de la dirección de Contratación Municipal. Para la liquidación del contrato el proveedor extenderá o ampliará todos los amparos, en el porcentaje señalado anteriormente, y durante el término que solicite el contratante, cuando así lo requiera. Lo anterior se realizará observando la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **NOTA 2**: En el caso en que al Contratista no le sea posible constituir a favor del Municipio alguna de las garantías mencionadas en una Compañía de Seguros o Entidad financiera legalmente constituida en el País que ampare el objeto del presente contrato, y así lo acredite, debe constituir otras garantías según el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste Convenio afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, y las leyes vigentes, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA declara igualmente bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Convenio que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros Convenio y/o contratos, ni responsable fiscal en los últimos cinco (5) años. Además que no ha sido objeto de multas por incumplimiento de las obligaciones con el Sistema Nacional de Seguridad Social. **CLAUSULA DECIMA TERCERA -INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA deberá responder y amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en su contra o en contra del EL MUNICIPIO, por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o trabajadores en ejecución de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RÉGIMEN LABORAL:** El presente Convenio es de prestación de Servicios, por lo tanto EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos contratados por precios determinados, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno de EL MUNICIPIO, por lo cual no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como CONTRATISTA independiente, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal que ocupe en la realización de las actividades que se contratan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al MUNICIPIO para que retenga los pagos que deba hacerle en cumplimiento del Convenio, en el caso de que por parte de los trabajadores se presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SUPERVISIÓN:** EL MUNICIPIO ejercerá la supervisión del presente Convenio, por medio de un profesional designado por la respectiva Secretaría y que para tal efecto debe observar lo establecido en el manual de Interventoría y Supervisión. Los supervisores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión. Será responsabilidad del supervisor verificar los pagos de salud, pensión y parafiscales **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP y fecha	VALOR
2026000357 del 03 de agosto de 2026	$ 50.000.000
TOTAL	$ 50.000.000

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Convenio que hicieran necesaria

la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por muerte del contratista (para personas naturales). b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por incumplimiento de alguna o algunas de las partes. d) Por haberse cumplido el plazo señalado, siempre que las partes no lleguen a otro acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD CIVIL:** Los daños o perjuicios de cualquier especie que causen a el MUNICIPIO o a terceros los trabajos objeto de este Convenio, por causas imputables al CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o trabajadores, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, el Municipio de El Agrado declarará la caducidad del Convenio mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que el Municipio de El Agrado decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto convenido. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto convenido, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los Decretos reglamentarios y demás normas relacionadas con la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DEDUCCIÓN ESTAMPILLAS:** Por tratarse de un convenio de asociación con ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, no da lugar a descuentos por estampillas, en virtud a la naturaleza y objeto social de la misma, además por tratarse de aportes que realizan tanto la entidad territorial como la ESAL, para unir esfuerzos y desarrollar un fin conjuntamente. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - COMPROMISO LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:** El contratista se compromete: a) garantizar el cumplimiento de las normas anticorrupción vigentes b) tomar las medidas apropiadas para prevenir, informar, responder e investigar las prácticas fraudulentas, colusorias, coercitivas y obstructivas en relación con el uso de los recursos públicos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del PRESENTE CONVENIO el CONTRATISTA tendrá acceso de manera directa e indirecta a información del Municipio y/o de sus oferentes y/o de otros contratistas, información que goza de protección especial, atendiendo los principios de publicidad en igualdad de condiciones, es por ello que se consagra como obligaciones especiales del contratista las siguientes: 1. Toda información otorgada es de propiedad exclusiva DEL MUNICIPIO O DE SUS CLIENTES. En

consecuencia, EL CONTRATISTA no utilizará esta información para su propio uso o el de terceros sin autorización. 2. EL CONTRATISTA se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información que le ha sido entregada con ocasión de las actividades contratadas o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad del Municipio de El Agrado y/o cualquiera de sus CLIENTES. 3. El CONTRATISTA se obliga en consecuencia a mantenerla reservada y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta, el máximo grado de diligencia y cuidado, faltando a esta obligación por acción o por omisión. 4. EL CONTRATISTA se obliga a responder por todos los documentos, claves de acceso, pre-pliegos, observaciones, propuestas y demás documentos que no se hayan publicado que le ha sido entregado para el desarrollo de su Convenio, y en general con la información confidencial que maneja en el desarrollo del Convenio 5. EL CONTRATISTA se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse al Municipio y los usuarios, en virtud del no cumplimiento de esta cláusula. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas del presente convenio, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. De no llegarse a un acuerdo entre las partes para dirimir algún conflicto que resultare del desarrollo del presente convenio, se acudirá al Tribunal de Arbitramento, el cual deberá estar conformado por un árbitro escogido por las partes de este convenio, debiendo verificar este asunto conforme a la lista de la Cámara de Comercio de Pereira. En caso de que no sea posible la escogencia del árbitro, las partes se sujetarán a lo dicho en los artículos 7 y 8 de la Ley 1563 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO.** El presente Convenio se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal (Dto. 111 de 1996), de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte del Municipio de El Agrado y suscripción del acta de inicio.

Proyectó: Profesional Jurídico.
Nombre: Leidy Leonor Amya Diaz.
Firma

Revisó: Asesor jurídico
Nombre:Nelson Felipe Leiva Valenzuela
Firma

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: María Nelffy Rincón Méndez
Firma